



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que las políticas públicas en materia de protección civil se encuentran ceñidas al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, destacando como prioridades de dichos documentos lo relativo a la identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; la promoción de una cultura de responsabilidad social en la materia; la obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos y detectar la vulnerabilidad de sus respectivas zonas según su jurisdicción, entre otros aspectos.
2. Que para tal efecto las autoridades en materia de protección civil deben considerar como principios en el ejercicio de sus funciones la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas. Así como la publicidad y participación social en todas las fases de dicha protección, pero particularmente poniendo énfasis en la implementación de una cultura de prevención en la población en general.
3. Que en la especie, la Ley de Protección Civil en el Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado. Así también, define las bases, procedimientos, estrategias y políticas de prevención y mitigación, ante cualquier riesgo o desastre que se suscite. Y garantiza la participación ciudadana como elemento indispensable en la materia.
4. Que el Sistema Estatal de Protección Civil constituye la instancia coordinadora en materia de protección civil en el Estado y es parte integrante del Sistema Nacional antes referido. El cual se encuentra conformado de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal y municipal entre sí; así como con las instituciones coadyuvantes, a fin de llevar a cabo



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Tales estructuras son el Consejo Estatal de Protección Civil, la Unidad Estatal de Protección Civil, los Sistemas Municipales de Protección Civil y los grupos especializados en respuesta a emergencias e instituciones coadyuvantes que se encuentren debidamente registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

5. Que por cuanto refiere al Consejo Estatal de Protección Civil, constituido como un órgano de decisión, consulta, opinión, planeación y coordinación de acciones en materia de protección civil, el cual estará integrado por un Presidente, que será el Gobernador del Estado; un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Gobierno; un Secretario Técnico, que será el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil; el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Legislatura del Estado; titulares de la diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas; dos Consejeros y representantes del sector público, privado, social mediando invitación para tal efecto.
6. Que respecto a los Consejeros previstos en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Protección Civil antes referida, éstos no deben desempeñar cargo o empleo público, ni haber desempeñado un cargo de dirigencia en algún partido político a nivel municipal o estatal en el año inmediato anterior al de su nombramiento. Estos Consejeros serán designados para un periodo de cuatro años por el Poder Legislativo del Estado y serán inamovibles durante su encargo
7. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 47, de fecha 24 de agosto de 2012, fueron designados como Consejeras para integrar el Consejo Estatal de Protección Civil las CC. Maria del Socorro Ontiveros Cabrera y Silvia Rivera Damián para el periodo comprendido del 14 de junio de 2012 al 13 de junio de 2016.
8. Que mediante oficio de fecha 05 de diciembre del año dos mil catorce, la C. Maria del Socorro Ontiveros Cabrera, en su carácter de Consejera, presento en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, formal renuncia al cargo que le fuera encomendado. Mismo que fue ratificado mediante escrito de fecha 09 del mismo mes y año, presentado por el mismo conducto y registrándose bajo folio 074569.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

9. Que en sesión del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2014, se aprobó la renuncia de la Consejera María del Socorro Ontiveros Cabrera, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17, fracción V de la Constitución Local, el cual establece que es facultad de la Legislatura admitir las renunciaciones de los funcionarios cuya designación le compete, como lo es el caso que nos ocupa.
  
10. Que en consecuencia, este Poder Legislativo, tras analizar diversos perfiles, designa al Ing. Salvador Hernández Yáñez para ocupar el cargo de Consejero por considerar que cuenta con el perfil adecuado para desempeñar el cargo en comento; asimismo para que dicho Consejo Estatal de Protección Civil pueda continuar ejerciendo las funciones que le son propias, de la forma adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. SALVADOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ COMO CONSEJERO A EFECTO DE QUE INTEGRE EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo Único.** Se designa al C. Salvador Hernández Yáñez, como Consejero a efecto de que integre el Consejo Estatal de Protección Civil, para el ejercicio comprendido a partir de su toma de protesta hasta el día 13 de junio de 2016.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”,  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES  
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. SALVADOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ COMO CONSEJERO A EFECTO DE QUE INTEGRE EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL)